

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00268 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de noviembre del año 2023 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda y en el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones presentadas por la pasiva, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandados **ILBAR SAMIR LANCHEROS ANTONIO Y VÍCTOR YESID SAAVEDRA CHACÓN**, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.1.3. Se niega el interrogatorio de parte de los ejecutantes por ser la misma parte que representa, por ende, no procede su interrogatorio de parte, a lo sumo, habría sido viable la declaración de parte, que no fue así solicitada

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

¹ Estado electrónico 8 de junio de 2023

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante **ALEJANDRINA CRISTANCHO ROMERO**, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.2.3. TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **JORGE HERNÁN FRANCO** y **PEDRO JOSÉ AVILA**.

3.2.4. Se niega el interrogatorio de parte de VICTO YESID SAAVEDRA CHACON por ser la misma parte que representa, por ende, no procede su interrogatorio de parte, a lo sumo, habría sido viable la declaración de parte, que no fue así solicitada.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba77b3cc9742a74aa22840bad35c136a3f84cfc7b9fcfe2b0eb18044fa979**

Documento generado en 07/06/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>